RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00078-00H.
REFERENCIA: DIVISORIO.
DEMANDANTE: BLANCA HORTENSIA CORREA ÁLVAREZ.
DEMANDADO: ERICKA PATRICIA PÉREZ NAVARRO.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DIVISORIO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00078-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 08 de abril de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciocho (18) del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DIVISORIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00078-00, promovida por BLANCA HORTENSIA CORREA ÁLVAREZ, en contra de ERICKA PATRICIA PÉREZ NAVARRO, se advierte al apoderado judicial del demandante, que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P., el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Establezca el número de identificación y el domicilio de la demandada.

2. Subsane la indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se encuentra solicitando la división material del predio objeto de la demanda y al mismo tiempo un amparo policivo, los cuales tiene trámites distintos.

3. Allegue el certificado de tradición del predio objeto de división, como quiera que no se pueden abrir los vínculos aludidos en la demanda.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00078-00H.
REFERENCIA: DIVISORIO.
DEMANDANTE: BLANCA HORTENSIA CORREA ÁLVAREZ.
DEMANDADO: ERICKA PATRICIA PÉREZ NAVARRO.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

4. Conforme al artículo 406 del C. G. del P., incorpore la prueba donde se determine que la demandante y la demandada son condueñas, es decir, los documentos o títulos mediante los cuales las partes adquirieron el bien objeto de esta acción, como quiera que no se pueden abrir los vínculos aludidos en la demanda.

5. Incorpore el dictamen pericial conforme lo ordena el artículo 406 del C. G. del P.

6. Allegue el poder para demandar conforme al artículo 74 del C.G. del P. o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se pueden abrir los vínculos aludidos en la demanda.

7. Incorpore constancia del avalúo catastral del inmueble objeto de esta demanda para verificar la competencia.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda DIVISORIA, por el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA